

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13052 DE 05/12/2024

"Por la cual se archivan Informes Únicos de Infracciones al Transporte"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵"Artículo 10.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁶"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No 13052 **DE** 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos en

dos de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No 13052 **DE** 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

NOVENO: Que, la Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT, en el cual se procede a efectuar el análisis y revisión de este:

9.1. Radicado No. 20225341377792 del 05 de septiembre de 2022.

Esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional Tránsito y Transporte Santander - Unidad de Intervención y Reacción en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5104617 del 10 agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa DVE939 de acuerdo con datos identificados en el informe, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

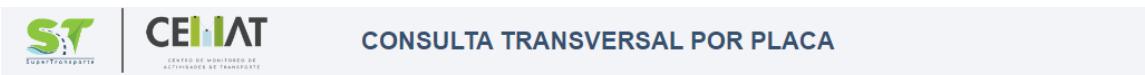
Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) no se describe el sujeto infractor.

14. DATOS DE LA EMPRESA		TARJETA DE OPERACIÓN No.
NOMBRE DE LA EMPRESA:		
NIT:		

Imagen 1. Informe No. 5104617 del 10/08/2022

En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información con relación a que empresa se encontraba vinculado el vehículo, encontrando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"



PLACA	DVE939	FECHA MATRÍCULA	08/05/06
ORGANISMO TRANSITO	INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA	ESTADO	ACTIVO
MARCA	CHEVROLET	LÍNEA	SPARK
MODELO	2006	COLOR VEHÍCULO	AZUL JAZZ
TIPO DE SERVICIO	Particular	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	3215432700
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	22/02/24	FECHA VENCIMIENTO SOAT	22/02/25
FECHA EXPEDICIÓN RTM	22/02/24	FECHA VENCIMIENTO RTM	22/02/25
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	Cédula Ciudadanía	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	1031127054
NOMBRE PROPIETARIO	DIEGO ARMANDO TARAZONA JOYA	CARROCERIA VEHÍCULO	SEDAN
PESO BRUTO	0		

Imagen 2. Captura de pantalla consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN (CEMAT) 22/10/2024 del vehículo de placas DVE939



Imagen 3. Captura de pantalla consulta Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) 22/10/2024 del vehículo de placas DVE939

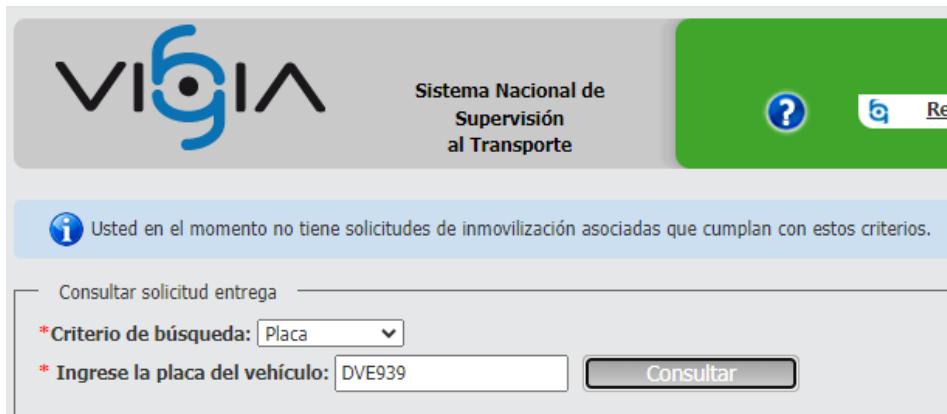


Imagen 4. Captura de pantalla Consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN VIGÍA 22/10/2024 del vehículo de placas DVE939

De conformidad con los resultados de las búsquedas realizadas en los sistemas de información: CEMAT, RUNT y VIGIA no se evidenciaron resultados con respecto a la tarjeta de operación de la presunta empresa infractora. Por lo tanto, no se puede identificar al sujeto infractor, motivo por el cual no se puede consultar información adicional a la entregada por el agente de tránsito.

Por ende, no se puede recopilar material probatorio que permita verificar la conducta cuestionada y el infractor. En síntesis, no se cumplen los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, procede el archivo de éste.

RESOLUCIÓN No 13052 **DE** 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

9.2. Radicado No. 20225341377932 del 5 de septiembre 2022.

Esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional Tránsito y Transporte Santander - Unidad de Intervención y Reacción en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5104586 del 10 agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa DSV000 de acuerdo con los demás datos identificados en el informe, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) no se describe el sujeto infractor.

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA: NIT:	TARJETA DE OPERACIÓN N°:
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	

Imagen 1. Informe No. 5104586 del 10/08/2022

En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información con relación a que empresa se encontraba vinculado el vehículo, encontrando lo siguiente:



CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA

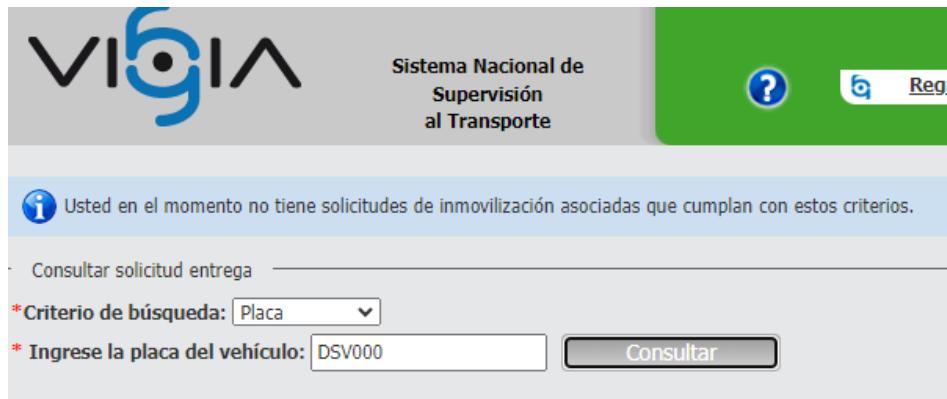
PLACA	DSV000	FECHA MATRÍCULA	25/04/17
ORGANISMO TRANSITO	STRIA DE TTOYTTE MEDELLIN	ESTADO	ACTIVO
MARCA	MAZDA	LINEA	3
MODELO	2018	COLOR VEHÍCULO	MACHINE GRAY
TIPO DE SERVICIO	Particular	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	36817588
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	03/11/23	FECHA VENCIMIENTO SOAT	22/11/24
FECHA EXPEDICIÓN RTM	27/04/24	FECHA VENCIMIENTO RTM	27/04/25
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	Cédula Ciudadanía	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	1033687368
NOMBRE PROPIETARIO	WILLIAM ANDRES OCAMPO RAQUEJO	CARROCERIA VEHÍCULO	HATCH BACKHATCH BACK
DFSO RRIUTO	0		

Imagen 2. Captura de pantalla consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN (CEMAT) 22/10/2024 del vehículo de placas DSV000

Tarjeta de Operación	
EMPRESA AFILIADORA:	RADIO DE ACCIÓN:
MODALIDAD DE SERVICIO:	MODALIDAD DE TRANSPORTE:
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	ESTADO:
Limitaciones a la Propiedad	

Imagen 3. Captura de pantalla consulta Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) 22/10/2024 del vehículo de placas DSV000

RESOLUCIÓN No 13052 **DE** 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"



The screenshot shows the VIGIA system interface. At the top, there is a logo and the text "Sistema Nacional de Supervisión al Transporte". Below the logo, a message says "Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.". There is a search bar with the placeholder "Consultar solicitud entrega". Underneath it, there is a dropdown menu labeled "Criterio de búsqueda: Placa" and a text input field containing "DSV000". To the right of the input field is a "Consultar" button.

Imagen 4. Captura de pantalla Consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN VIGÍA 22/10/2024 del vehículo de placas DSV000

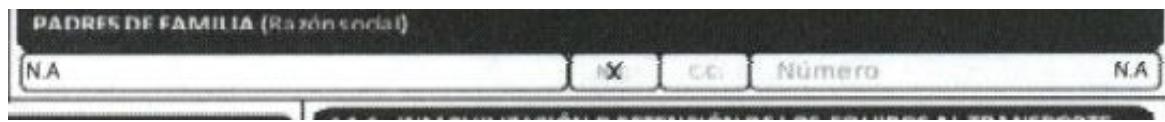
De conformidad con los resultados de las búsquedas realizadas en los sistemas de información: CEMAT, RUNT y VIGIA no se evidenciaron resultados con respecto a la tarjeta de operación de la presunta empresa infractora. Por lo tanto, no se puede identificar al sujeto infractor, motivo por el cual no se puede consultar información adicional a la entregada por el agente de tránsito.

Por ende, no se puede recopilar material probatorio que permita verificar la conducta cuestionada y el infractor. En síntesis, no se cumplen los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, procede el archivo de éste.

9.3. Radicado No. 20235341709092 del 21 de julio de 2023.

Esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387773 del 10 agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa SZN153, de acuerdo con los demás datos identificados en el informe, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) no se describe el sujeto infractor.

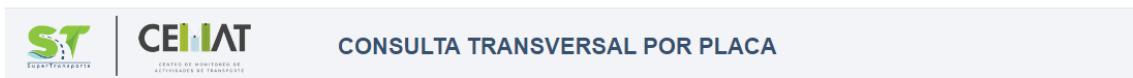


The screenshot shows the IUIT system interface. At the top, there is a header "PADRES DE FAMILIA (Razón social)". Below the header, there is a search bar with the placeholder "N.A." and a "Número" field with "N.A.". To the right of the search bar are buttons for "X", "CC.", and "Número".

Imagen 1. Informe No. 1015387773 del 10/08/2022

En atención a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la búsqueda en los diferentes sistemas de información con relación a que empresa se encontraba vinculado el vehículo, encontrando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"



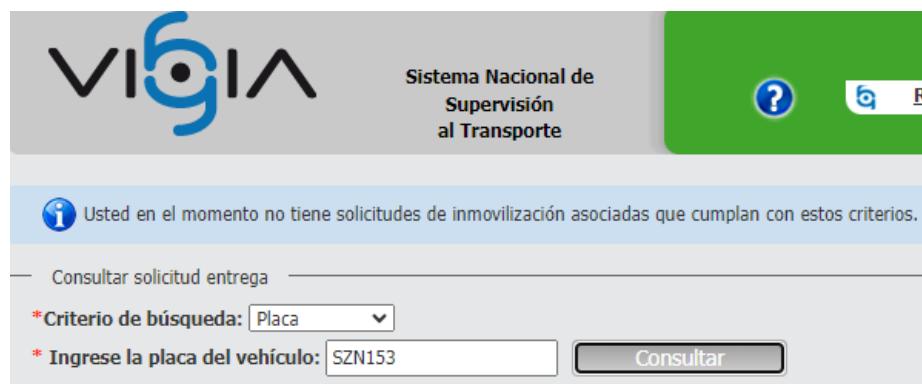
PLACA	SZN153	FECHA MATRÍCULA	30/01/12
ORGANISMO TRANSITO	STRIA TTOyTTE MCPAL UBALE	ESTADO	ACTIVO
MARCA	CHEVROLET	LÍNEA	N200
MODELO	2012	COLOR VEHÍCULO	BLANCO LUNA
TIPO DE SERVICIO	Particular	CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	4308004879038000
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	11/01/24	FECHA VENCIMIENTO SOAT	11/01/25
FECHA EXPEDICIÓN RTM	13/01/24	FECHA VENCIMIENTO RTM	13/01/25
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	Cédula Ciudadanía	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	1030543424
NOMBRE PROPIETARIO	LUZ MIREYA TORRES GONZALEZ	CARROCERIA VEHÍCULO	VANVANVANVAN
PESO BRUTO	1.615		

Imagen 2. Captura de pantalla consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN (CEMAT) 22/10/2024 del vehículo de placas SZN153



Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	TRANSNEIVANA S.A.S.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	112857
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	18/07/2018	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	18/07/2018
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	18/07/2020	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION CANCELADA

Imagen 3. Captura de pantalla consulta Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) 22/10/2024 del vehículo de placas SZN153



VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

*Ingrese la placa del vehículo: SZN153

Consultar

Imagen 4. Captura de pantalla Consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN VIGÍA 22/10/2024 del vehículo de placas SZN153

De conformidad con los resultados de las búsquedas realizadas en los sistemas de información: Modulo inmovilizaciones VIGIA, CEMAT y RUNT no se

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

evidenciaron resultados con respecto a la tarjeta de operación de la presunta empresa infractora; toda vez que la tarjeta de operación que aparece registrada en RUNT se encuentra CANCELADA, con una fecha fin de vigencia del 18/07/2020; es decir, que para la fecha de los hechos del IUIT la tarjeta de operación del vehículo se encontraba cancelada. Por lo tanto, no se puede identificar al sujeto infractor, de igual modo, en el módulo de inmovilizaciones de vigía no se registran inmovilizaciones al vehículo cuestionado, motivo por el cual no se puede consultar información adicional a la entregada por el agente de tránsito.

Por ende, no se puede recopilar material probatorio que permita verificar la conducta cuestionada y el infractor. En síntesis, no se cumplen los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, procede el archivo de éste.

9.4. Radicado No. 20235341675512 del 18 de julio de 2023.

Esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte Cesar en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6591A del 12 diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placa COH630, de acuerdo con los demás datos identificados en el informe, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) no se describe el sujeto infractor.

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL:N/A
TIPO DE DOCUMENTO:N/A
NUMERO:N/A

Imagen 1. Informe No. 6591A del 12 diciembre de 2022

PLACA	COH630	FECHA MATRÍCULA	28/02/06
ORGANISMO TRANSITO	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	ESTADO	ACTIVO
MARCA	CHEVROLET	LINEA	OPTRA
MODELO	2006	COLOR VEHÍCULO	PLATA ESCUNA
TIPO DE SERVICIO	Particular	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MODALIDAD SERVICIO		NÚMERO SOAT	83247168
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	11/04/22	FECHA VENCIMIENTO SOAT	11/04/23
FECHA EXPEDICIÓN RTM	30/07/22	FECHA VENCIMIENTO RTM	30/07/23
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	Cédula Ciudadanía	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	1064117022
NOMBRE PROPIETARIO	FABIER ANDRES RANGEL MARTINEZ	CARROCERIA VEHÍCULO	SEDAN

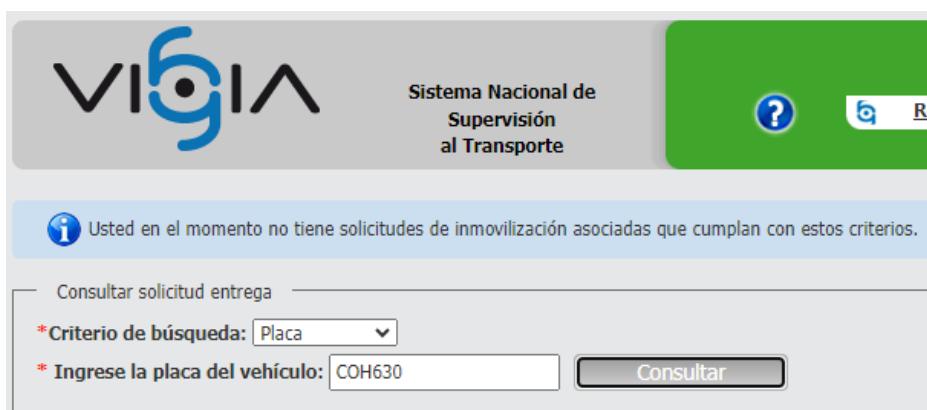
Imagen 2. Captura de pantalla consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN (CEMAT) 22/10/2024 del vehículo de placas COH630

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

Tarjeta de Operación	
EMPRESA AFILIADORA:	RADIO DE ACCIÓN:
MODALIDAD DE SERVICIO:	MODALIDAD DE TRANSPORTE:
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):
	ESTADO:

 Limitaciones a la Propiedad

Imagen 3. Captura de pantalla consulta Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) 22/10/2024 del vehículo de placas COH630



The screenshot shows the VIGIA system interface. At the top, it displays the VIGIA logo and the text "Sistema Nacional de Supervisión al Transporte". On the right side, there is a green button with a question mark icon and the letters "Re". Below the header, a message states: "Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios." Underneath this message, there is a search form with the following fields:

- "Consultar solicitud entrega"
- "*Criterio de búsqueda: Placa"
- "*Ingrese la placa del vehículo: COH630"
- A "Consultar" button.

Imagen 4. Captura de pantalla Consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN VIGÍA 22/10/2024 del vehículo de placas COH630

De conformidad con los resultados de las búsquedas realizadas en los sistemas de información: CEMAT, RUNT y VIGIA no se evidenciaron resultados con respecto a la tarjeta de operación de la presunta empresa infractora. Por lo tanto, no se puede identificar al sujeto infractor, motivo por el cual no se puede consultar información adicional a la entregada por el agente de tránsito.

Por ende, no se puede recopilar material probatorio que permita verificar la conducta cuestionada y el infractor. En síntesis, no se cumplen los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, procede el archivo de éste.

9.5. Radicado No. 20235341675542 del 18 de julio de 2023.

Esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte Cesar en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6592A del 12 diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placa HYT154, de acuerdo con los demás datos identificados en el informe, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) no se describe el sujeto infractor.

**RAZÓN SOCIAL:N/A
 TIPO DE DOCUMENTO:N/A
 NÚMERO:N/A**

Imagen 1. Informe No. 6592A del 12 diciembre de 2022



PLACA	HYT154	FECHA MATRÍCULA	05/08/16
ORGANISMO TRANSITO	SDT SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO	ESTADO	ACTIVO
MARCA	CHEVROLET	LÍNEA	SAIL
MODELO	2017	COLOR VEHÍCULO	GRIS GALAPAGO
TIPO DE SERVICIO	Particular	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMÓVIL
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	430800465322900
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	04/12/23	FECHA VENCIMIENTO SOAT	04/12/24
FECHA EXPEDICIÓN RTM	12/10/23	FECHA VENCIMIENTO RTM	12/10/24
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	Cédula Ciudadanía	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	1003116096
NOMBRE PROPIETARIO	JAIVER ALEXANDER MOSQUERA MEJIA	CARROZERIA VEHÍCULO	SEDAN
PESO BRUTO	0		

Imagen 2. Captura de pantalla consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN (CEMAT) 22/10/2024 del vehículo de placas HYT154



Imagen 3. Captura de pantalla consulta Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) 22/10/2024 del vehículo de placas HYT154

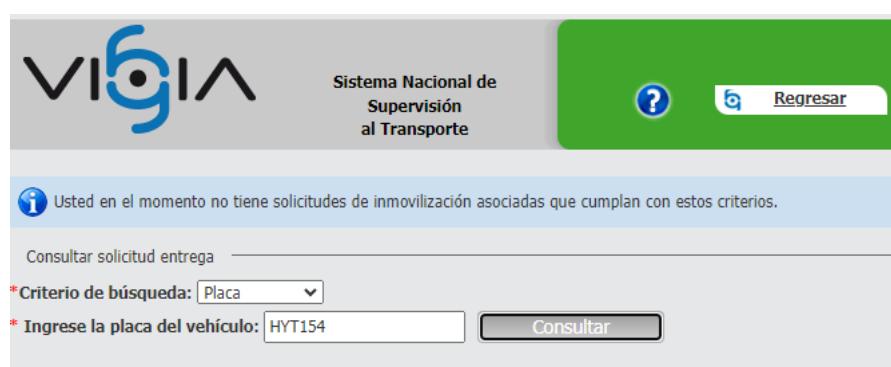


Imagen 4. Captura de pantalla Consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN VIGÍA 22/10/2024 del vehículo de placas HYT154

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

De conformidad con los resultados de las búsquedas realizadas en los sistemas de información: CEMAT, RUNT y VIGIA no se evidenciaron resultados con respecto a la tarjeta de operación de la presunta empresa infractora. Por lo tanto, no se puede identificar al sujeto infractor, motivo por el cual no se puede consultar información adicional a la entregada por el agente de tránsito.

Por ende, no se puede recopilar material probatorio que permita verificar la conducta cuestionada y el infractor. En síntesis, no se cumplen los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, procede el archivo de éste.

9.6. Radicado No. 20235341675612 del 18 de julio de 2023.

Esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte Cesar en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6593A del 12 diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placa AKK704, de acuerdo con los demás datos identificados en el informe, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) no se describe el sujeto infractor.

LIA
 RAZÓN SOCIAL: N/A
 TIPO DE DOCUMENTO: N/A
 NÚMERO: N/A

Imagen 1. Informe No. 6593A del 12 diciembre de 2022



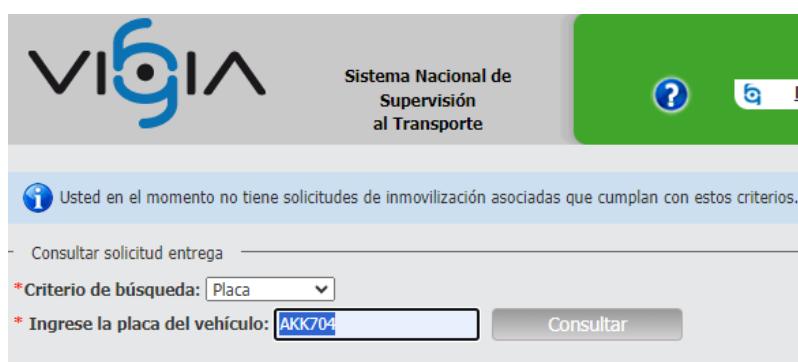
PLACA	AKK704	FECHA MATRÍCULA	30/11/21
ORGANISMO TRANSITO	INST MCPAL TTOYTTE AGUACHICA	ESTADO	ACTIVO
MARCA	CHEVROLET	LINEA	ONIX
MODELO	2022	COLOR VEHÍCULO	BLANCO NIEBLA
TIPO DE SERVICIO	Particular	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MODALIDAD SERVICIO		NÚMERO SOAT	890107424910100
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	05/01/24	FECHA VENCIMIENTO SOAT	05/01/25
FECHA EXPEDICIÓN RTM		FECHA VENCIMIENTO RTM	
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	Cédula Ciudadanía	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	1082858895
NOMBRE PROPIETARIO	MARIA LUISA AYALA PUERTAS	CARROcería VEHÍCULO	SEDAN
PESO BRUTO	0		

Imagen 2. Captura de pantalla consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN (CEMAT) 22/10/2024 del vehículo de placas AKK704

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

Tarjeta de Operación		
EMPRESA AFILIADORA:	RADIO DE ACCIÓN:	MODALIDAD DE TRANSPORTE:
MODALIDAD DE SERVICIO:	FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	ESTADO:	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):
Limitaciones a la Propiedad		

Imagen 3. Captura de pantalla consulta Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) 22/10/2024 del vehículo de placas AKK704



The screenshot shows the RUNT search interface. At the top, there is a logo for 'VIGIA' and the text 'Sistema Nacional de Supervisión al Transporte'. Below this, a message says 'Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios.' (You currently do not have immobilization requests associated that meet these criteria). There is a search bar with the placeholder 'Ingresar la placa del vehículo:' containing 'AKK704' and a 'Consultar' button.

Imagen 4. Captura de pantalla Consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN VIGÍA 22/10/2024 del vehículo de placas AAKK704

De conformidad con los resultados de las búsquedas realizadas en los sistemas de información: CEMAT, RUNT y VIGIA no se evidenciaron resultados con respecto a la tarjeta de operación de la presunta empresa infractora. Por lo tanto, no se puede identificar al sujeto infractor, motivo por el cual no se puede consultar información adicional a la entregada por el agente de tránsito.

Por ende, no se puede recopilar material probatorio que permita verificar la conducta cuestionada y el infractor. En síntesis, no se cumplen los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, procede el archivo de éste.

9.7. Radicado No. 20235341675642 del 18 de julio de 2023.

Esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte Cesar en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6594A del 12 diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placa EFW285, de acuerdo con los demás datos identificados en el informe, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) no se describe el sujeto infractor.

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL:N/A
TIPO DE DOCUMENTO:N/A
NUMERO:N/A

Imagen 1. Informe No. 6594A del 12 diciembre de 2022

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
“Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte”



CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA

PLACA	EFW285	FECHA MATRÍCULA	30/08/17
ORGANISMO TRANSITO	STRIA DE TTOYTTE MEDELLIN	ESTADO	ACTIVO
MARCA	CHEVROLET	LINEA	SPARK GT AB ABS LTZ
MODELO	2018	COLOR VEHÍCULO	BLANCO GALAXIA
TIPO DE SERVICIO	Particular	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	890105917950100
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	05/10/23	FECHA VENCIMIENTO SOAT	05/10/24
FECHA EXPEDICIÓN RTM	27/08/24	FECHA VENCIMIENTO RTM	27/08/25
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	Cédula Ciudadanía	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	36518750
NOMBRE PROPIETARIO	LINA ALEJANDRA ALVERNIA PADILLA	CARROCERIA VEHICULO	HATCH BACKHATCH BACK

Imagen 2. Captura de pantalla consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN (CEMAT) 22/10/2024 del vehículo de placas EFW285



Imagen 3. Captura de pantalla consulta Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) 22/10/2024 del vehículo de placas EFW285

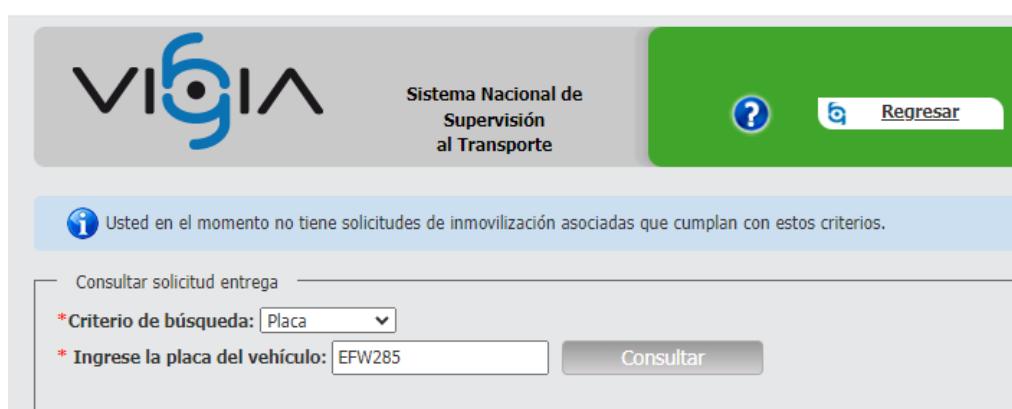


Imagen 4. Captura de pantalla Consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN VIGÍA 22/10/2024 del vehículo de placas EFW285

De conformidad con los resultados de las búsquedas realizadas en los sistemas de información: CEMAT, RUNT y VIGIA no se evidenciaron resultados con respecto a la tarjeta de operación de la presunta empresa infractora. Por lo tanto, no se puede identificar al sujeto infractor, motivo por el cual no se puede consultar información adicional a la entregada por el agente de tránsito.

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

Por ende, no se puede recopilar material probatorio que permita verificar la conducta cuestionada y el infractor. En síntesis, no se cumplen los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, procede el archivo de éste.

9.8. Radicado No. 20235341675682 del 18 de julio de 2023.

Esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte Cesar en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6595A del 12 diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placa CSO393, de acuerdo con los demás datos identificados en el informe, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (i) no se describe el sujeto infractor.

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
 RAZÓN SOCIAL:N/A
 TIPO DE DOCUMENTO:N/A
 NÚMERO:N/A

Imagen 1. Informe No. 6595A del 12 diciembre de 2022



CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA

PLACA	CSO393	FECHA MATRÍCULA	25/02/00
ORGANISMO TRANSITO	SDM - BOGOTA D.C.	ESTADO	ACTIVO
MARCA	MAZDA	LÍNEA	626NM8
MODELO	2000	COLOR VEHÍCULO	STRATO PERLA
TIPO DE SERVICIO	Particular	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MODALIDAD SERVICIO		NÚMERO SOAT	430800479204000
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	28/12/23	FECHA VENCIMIENTO SOAT	31/12/24
FECHA EXPEDICIÓN RTM	11/03/24	FECHA VENCIMIENTO RTM	11/03/25
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	Cédula Ciudadanía	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	1065835716
NOMBRE PROPIETARIO	CARLOS ANDRES MONTES GOMEZ	CARROcería VEHÍCULO	SEDAN
PESO BRUTO	0		

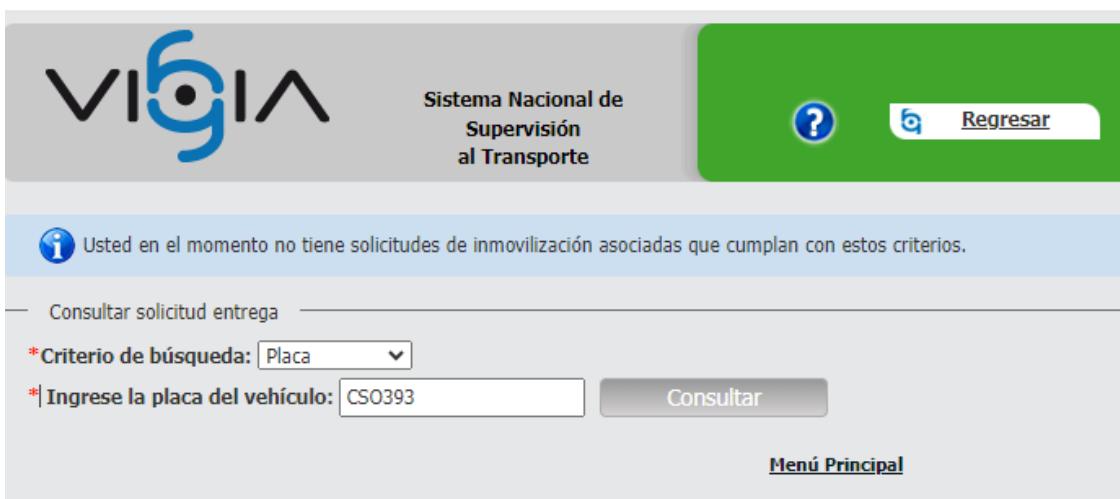
Imagen 2. Captura de pantalla consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN (CEMAT) 22/10/2024 del vehículo de placas CSO393

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"



The screenshot shows a search interface for a transport card. It includes fields for: EMPRESA AFILIADORA, RADIO DE ACCIÓN, MODALIDAD DE SERVICIO, FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA), FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA), MODALIDAD DE TRANSPORTE, NRO. TARJETA DE OPERACIÓN, FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA), and ESTADO. Below the form is a link labeled "Limitaciones a la Propiedad".

Imagen 3. Captura de pantalla consulta Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) 22/10/2024 del vehículo de placas CSO393



The screenshot shows a search result for vehicle CSO393 in the VIGIA system. It displays a message stating: "Usted en el momento no tiene solicitudes de inmovilización asociadas que cumplan con estos criterios." Below this, there is a search bar with dropdown menus for "Criterio de búsqueda" (set to "Placa") and an input field "Ingrese la placa del vehículo" containing "CSO393". A "Consultar" button is next to the input field. At the bottom right is a "Menú Principal" link.

Imagen 4. Captura de pantalla Consulta SISTEMA DE INFORMACIÓN VIGÍA 22/10/2024 del vehículo de placas CSO393

De conformidad con los resultados de las búsquedas realizadas en los sistemas de información: CEMAT, RUNT y VIGIA no se evidenciaron resultados con respecto a la tarjeta de operación de la presunta empresa infractora. Por lo tanto, no se puede identificar al sujeto infractor, motivo por el cual no se puede consultar información adicional a la entregada por el agente de tránsito.

Por ende, no se puede recopilar material probatorio que permita verificar la conducta cuestionada y el infractor. En síntesis, no se cumplen los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, procede el archivo de éste.

9.9. Mediante Radicado No. 20225341377982 del 05 de septiembre de 2022.

Esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional Tránsito y Transporte Santander - Unidad de Intervención y Reacción, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5104587 del 10 de agosto de 2022, de acuerdo con los demás datos identificados en el IUIT en mención.

Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (ii) No se describe el sujeto infractor.

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

Imagen 1, Captura de pantalla, Informe Único de Infracción al Transporte No. 5104587 del 10 de agosto de 2022.

14. DATOS DE LA EMPRESA										TARJETA DE OPERACIÓN No.	
NOMBRE DE LA EMPRESA:											
NIT:											
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO											

Por ende, no se puede recopilar material probatorio que permita verificar la conducta cuestionada y el infractor. En síntesis, no se cumplen los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, procede el archivo de éste.

9.10. Mediante Radicado No. 20225341377872 del 05 de septiembre de 2022.

Esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional Tránsito y Transporte Santander - Unidad de Intervención y Reacción, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5104585 del 10 de agosto de 2022, de acuerdo con los demás datos identificados en el IUIT en mención.

Del análisis del IUIT esta Dirección encontró lo siguiente: (ii) No se describe el sujeto infractor.

14. DATOS DE LA EMPRESA										TARJETA DE OPERACIÓN No.	
NOMBRE DE LA EMPRESA:											
NIT:											
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO											

Por ende, no se puede recopilar material probatorio que permita verificar la conducta cuestionada y el infractor. En síntesis, no se cumplen los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, procede el archivo de éste.

Imagen 1, Captura de pantalla, Informe Único de Infracción al Transporte No. 5104585 del 10 de agosto de 2022.

DÉCIMO: La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis correspondiente con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

10.1. Identificación del sujeto pasivo de una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria, se debe realizar en primera instancia averiguaciones preliminares, con el fin de determinar que existen elementos o méritos para adelantar el mismo. En el caso objeto de estudio, se determinó que los IUIT descritos en el considerando del

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

presente acto administrativo no cumplen el criterio relativo a la identificación plena del sujeto objeto de la investigación, en tanto que no se logró determinar las personas jurídicas presuntamente infractoras a las normas del sector transporte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelirlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. (...) La potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, a las personas naturales o jurídicas a las que se les imputará la conducta con el fin de establecer si cometió

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

RESOLUCIÓN No 13052 DE 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y como resultado de las averiguaciones preliminares adelantadas por esta administración, no fue posible establecer con precisión y claridad cuáles son las personas naturales o jurídicas infractoras, por lo que se procede a archivar el informe único de infracción al transporte IUIT y las actuaciones adelantadas.

10.2. Falta de acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó el correspondiente análisis de fondo respecto del Informe único de infracción al transporte – IUIT-, del cual se logró determinar que, el agente de tránsito no identificó adecuadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se interpuso el IUIT.

Como resultado de dichas averiguaciones, este Despacho no logró recolectar el material probatorio pertinente que permitiese evidenciar al presunto infractor, de acuerdo a lo descrito por el agente de tránsito, toda vez que, de las averiguaciones realizadas en los diferentes sistemas de información especificados no se logró recolectar la información necesaria con respecto los siguientes Informes: No. 5104617 del 10 agosto de 2022, No. 5104586 del 10 agosto de 2022, No.1015387773 del 10 agosto de 2022, No.6591A del 12 diciembre de 2022, No. 6592A del 12 diciembre de 2022, No.6593A del 12 diciembre de 2022, No. 6594A del 12 diciembre de 2022, No. 6595A del 12 diciembre de 2022, No. 5104587 del 10 de agosto de 2022 y 5104585 del 10 de agosto de 2022, de

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"¹⁴

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No 13052 **DE** 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrando", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

Por lo anterior, esta Dirección al realizar un análisis detallado de la información suministrada por las autoridades antes mencionadas, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, que permitan determinar las presuntas infracciones.

DÉCIMO PRIMERO: En el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en virtud a que no se puede establecer con precisión y claridad (i) la persona natural o jurídica que sería objeto de la investigación y, (ii) no existe suficiente material probatorio que genere certeza acerca de la presunta infracción. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar las averiguaciones preliminares en curso señaladas en los términos descritos anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ARCHIVAR los Informes Únicos de Infracción al Transporte No. 5104617 del 10 agosto de 2022, No. 5104586 del 10 agosto de 2022, No.1015387773 del 10 agosto de 2022, No.6591A del 12 diciembre de 2022, No. 6592A del 12 diciembre de 2022, No.6593A del 12 diciembre de 2022, No. 6594A del 12 diciembre de 2022, No. 6595A del 12 diciembre de 2022, No. 5104587 del 10 de agosto de 2022 y 5104585 del 10 de agosto de 2022, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No 13052 **DE** 05/12/2024
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

Artículo 2. PUBLICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de transporte, en la pagina web de la entidad.

Artículo 4. Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

Artículo 5. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Publicar

Revisor:: Danny García – Profesional Especializado DITTT